

**Ministerio de Bienes Nacionales****OTORGA CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA SOCIEDAD “LABERINTO ESTE UNO SpA”****(Extracto)**

Mediante decreto exento N° 598 de 8 de julio de 2014, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó en Concesión Onerosa Directa contra proyecto, a la sociedad “Laberinto Este Uno SpA”, R. U. T. N° 76.238.097-8, el inmueble fiscal formado por los Lotes A, B y C, ubicado a 8 Kms. al Sureste de Minera Lomas Bayas, comuna de Sierra Gorda, provincia y Región de Antofagasta, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con los N°s 6201-25, 6201-26 y 6201-27; amparado por la inscripción global que rola a fojas 1640 N° 2575-A, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1990; de una superficie de 148,67 hás, singularizado en el Plano N° 02103-8.410-C.R. La concesión se otorga por un plazo de 30 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La renta anual de la concesión del inmueble será de U.F. 1.400.

La concesión se otorga para ejecutar en el inmueble un proyecto de Energía Renovable No Convencional. El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Nivia Palma Manríquez, Abogada, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Energía**DECLARA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA OTORGADA MEDIANTE DECRETO N° 429, DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, A CHILQUINTA ENERGÍA S.A.**

Núm. 51.- Santiago, 7 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; lo informado por Chilquinta Energía S.A. mediante su carta SGG - 018/2013, de 8 de noviembre de 2013; lo solicitado por el Ministerio de Energía en su oficio ordinario N° 1428, de 29 de noviembre de 2013; lo informado por la Dirección Regional de Valparaíso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante su oficio ord.: N° 0120 ACC 951732, de 12 de febrero de 2014, y por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord.: N° 2886/ ACC 971039/ DOC 745706, de 26 de marzo de 2014; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante decreto supremo N° 429, de 14 de diciembre de 2001, otorgó a Chilquinta Energía S.A. una concesión definitiva para establecer en la V Región de Valparaíso, provincias de Quillota y Valparaíso, comunas de Limache y Villa Alemana, la línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito de tensión nominal de 110 kV entre fases, denominada Línea 2 x 110 kV a la subestación Villa Alemana, el cual fue publicado en el Diario Oficial el día 24 de enero de 2002 y reducido a escritura pública con fecha 5 de febrero de 2002.

2. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del referido decreto concesional, el plazo para la iniciación de las obras de la Línea 2 x 110 kV a la subestación Villa Alemana era de 30 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del mismo decreto, y el plazo para su terminación total era de 12 meses, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

3. Que mediante carta SGG - 018/2013, de fecha 8 de noviembre de 2013, Chilquinta Energía S.A. le informa al Ministerio de Energía que no ha dado cumplimiento al plazo de inicio de obras señalado en el artículo 10 del decreto supremo N° 429, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y solicita que se declare la caducidad de la concesión otorgada por dicho decreto.

4. Que el numeral 2 del artículo 39 de la Ley General de Servicios Eléctricos señala que “Las concesiones definitivas de servicio eléctrico caducarán, antes de entrar en explotación: (...) 2. Si no se iniciaren los trabajos dentro de los plazos señalados y no mediare fuerza mayor o caso fortuito u otra causal grave y calificada que exima de responsabilidad al concesionario, la que deberá ser fundada por la Superintendencia.”.

5. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, el Ministerio de Energía, mediante oficio ordinario N° 1428, de fecha 29 de noviembre de 2013, solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que constatará la concurrencia de la causal de caducidad de concesión definitiva comunicada por Chilquinta Energía S.A, e informara al respecto.

6. Que la Dirección Regional de Valparaíso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a través de su oficio ord.: N° 0120 ACC 951732, de 12 de febrero de 2014, informó que en los terrenos en los cuales debería emplazarse la subestación Villa Alemana y la Línea 2 x 110 kV a la subestación Villa Alemana no existen construcciones ni faenas destinadas a materializar dichos proyectos.

7. Que de acuerdo a lo informado por su Dirección Regional de Valparaíso, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante oficio ord.: N° 2886/ ACC 971039/ DOC 745706, de 26 de marzo de 2014, comunicó al Ministerio de Energía que se constató la configuración de la causal dispuesta en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley General de Servicios Eléctricos, según los plazos señalados en el artículo 10 del decreto supremo N° 429, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin haber mediado fuerza mayor, caso fortuito u otra causal grave y calificada que eximiera al concesionario de responsabilidad.

8. Que habiéndose constatado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la concurrencia de una causal de caducidad de la concesión definitiva de servicio eléctrico, y no mediando fuerza mayor o caso fortuito u otra causal grave y calificada que exima de responsabilidad al concesionario, corresponde que el Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, declare la caducidad de la concesión definitiva otorgada mediante el decreto supremo N° 429, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Decreto:

I. Cadúcase la concesión eléctrica definitiva otorgada a Chilquinta Energía S.A. mediante el decreto supremo N° 429, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por no haberse iniciado los trabajos dentro de los plazos señalados en el mismo decreto, sin que mediara fuerza mayor o caso fortuito u otra causal grave y calificada que exima de responsabilidad al concesionario.

II. Comuníquese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el presente decreto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.